

**JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES A SUS HABITANTES**

HAGO SABER:

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción, I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2,3, 28, 29 y 127 del Bando Municipal y por acuerdo de Cabildo el Ayuntamiento aprueba el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, estableciendo las atribuciones, estructura orgánica, relaciones jerárquicas y funciones de sus unidades operativas y administrativas, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de la corporación.

Para efectos de identificación y distintivo de otras corporaciones de seguridad pública la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Temascalcingo, podrá identificarse como Policía Local de Temascalcingo, no obstante en cumplimiento de diversas disposiciones legales, aplicara las normas, lineamientos y criterios referentes a equipamientos, uniformes y cromática de instalaciones y vehículos de seguridad pública.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México;

El Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

El Director: El Director de la Policía Local de Temascalcingo, Estado de México.;

La Ley: La Ley de Seguridad del Estado de México;

Policía Local: la Policía Municipal, de Temascalcingo Estado de México





La corporación: a la Policía Local, de Temascalcingo de manera general.

Artículo 3.- La Policía Local es un cuerpo policial cuya función primordial es la de salvaguardar la seguridad y la integridad física y patrimonial de las personas en el Municipio, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y soberano de México y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con apego a las disposiciones jurídicas vigentes. Las disposiciones de este Reglamento, las resoluciones y medidas que dicte el Ayuntamiento de Temascalcingo Estado de México, el C. Presidente Municipal y el C. Director, serán consideradas de interés general.

Artículo 5.- La esfera de competencia territorial de la Policía Local comprende el territorio del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

Artículo 6.- La Dirección de la Policía Local contará con instalaciones adecuadas y los siguientes servicios:

- I. Central de comunicaciones,
- II. Oficial de Guardia,
Radio operador
Un celador
- III. Sala de juntas,
- IV. Salón para cursos policiales,
- V. Otros servicios que en razón de su función requieran.

Artículo 7.- La actuación de la Corporación se sujetará a los principios de lealtad, legalidad, honestidad y profesionalismo.

Artículo 8.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia de la Corporación;





TITULO II.

Estructura, Mandos y Facultades

CAPITULO I

De la Estructura de la Policía Local de Temascalcingo

Artículo 9.- El Presidente Municipal tiene el mando de la Corporación en los términos de ley y lo ejercerá por conducto del Director.

Artículo 10.- La Corporación contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Director

II. - Sub Director

III. Comisión de Honor y Justicia de la Corporación

IV. Area Administrativa

- a) Comandante Administrativo
- b) Secretaria Administrativa

V. Area Jurídica

VI. Comandante Técnico Operativo

VII. Comandante de Turno

- a) Comandante Del Primer Turno
- b) Comandante Del Segundo Turno

VIII. Sub - Comandante

- a) Sub - Comandante del Primer Turno
- b) Sub - Comandante del Segundo Turno

IX. Jefe de Turno

- a) Del Primer Turno
- b) Del Segundo Turno

X. Jefes de Sector

- a) 4 Jefes de Sector en el Primer Turno
- b) 4 Jefes de Sector en el Segundo Turno

XI. Policías Municipales





CAPITULO II

De la Dirección

Artículo 11.- El Director de la Corporación, será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- El Subdirector de la Corporación será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- El Presidente Municipal con acuerdo del Cabildo municipal y a propuesta del Director, podrán suprimir, fusionar o crear áreas o unidades administrativas de conformidad con las necesidades de la Corporación.

Artículo 14.- El Director tendrá las atribuciones, facultades y las obligaciones que se señalan en los reglamentos y leyes vigentes en la materia, así como las siguientes:

Normativas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo con las políticas, planes, programas y proyectos que en materia de seguridad pública establezca el Ayuntamiento así como los acuerdos tomados por el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal.

II. Ejercer en forma directa las atribuciones que el presente Reglamento encomienda a la Dirección a su cargo;

III. Establecer normas y procedimientos técnicos, de carácter obligatorio de naturaleza administrativa y operativa;

IV. Vigilar el cumplimiento y la ejecución de las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia de la Corporación, y los mandos operativos en los términos de ley;

V. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del cabildo modificaciones al presente Reglamento;

VI. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Corporación y supervisar su oportuna y correcta consumación;

VII. Proponer al Presidente Municipal, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización administrativa y operativa de la dirección, así como la fusión o desaparición de departamentos que integran la misma, siempre y cuando no contravengan las disposiciones del presente Reglamento;

VIII. Expedir autorizaciones dándole de conocimiento al Presidente Municipal para que los elementos de la Corporación puedan prestar el servicio a la comunidad a





favor de personas físicas o morales que así lo soliciten y que justifiquen la necesidad del servicio.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la dirección y las que se deriven de la leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Ejecutivas:

I. Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y misión, propios de la dirección;

II. Establecer políticas y lineamientos generales para el ejercicio de las atribuciones y deberes de todos los integrantes y elementos de la corporación;

III. Establecer los horarios de labores para el personal operativo y administrativo, de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el Municipio;

IV. Determinar la distribución y asignación del personal operativo de conformidad con las necesidades de seguridad pública en el Municipio;

V. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las órdenes y consignas dictadas por el Presidente y Cabildo del Municipio;

VI. Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, la adopción de políticas encaminadas a la prevención del delito;

VII. Promover la realización de cursos, seminarios o eventos, para la debida capacitación de los elementos;

VIII. Participar en la contratación o promoción del personal a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad vigente;

IX. Participar en actividades con los titulares de otras dependencias municipales, estatales y federales, a través de las reuniones del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito.

X. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Supervisión:

I. Vigilar el cumplimiento de las ordenes, consignas y mandatos generados por la Dirección;

II. Supervisar el avance de los programas y proyectos que se hubieren autorizado y ordenar las correcciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos;

III. Supervisar la correcta aplicación de los recursos asignados a la dirección;





IV. Solicitar a la Contraloría Municipal la práctica de auditorías al área administrativa de la dirección;

V. Evaluar el desempeño del Subdirector y de los miembros de la Corporación

VI. Supervisar los mecanismos de control del personal administrativo y operativo;

VIII. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 15.- Además de las obligaciones del Director, señaladas en el artículo anterior, se establecen las siguientes:

I. Acatar las instrucciones del Presidente Municipal, en todo lo relativo al ejercicio del mando de la dirección;

II. Dictar las medidas tendientes a velar por la preservación del orden público y las demás que le señalen las leyes y los reglamentos;

III. Representar a la Dirección, en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública Municipal;

IV. Cumplir los planes y programas de seguridad pública;

V. Participar en las negociaciones de los convenios intermunicipales y con la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de prevención del delito;

VI. Establecer las políticas de control y dispositivos de vigilancia;

VII. Dictar la política operativa, normativa y funcional;

IX. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita cuando éste juzgue que existe caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

X. Ordenar y ejecutar líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención del delito;

XI. Someter a consideración del Cabildo, la expedición de los manuales que se deriven del presente reglamento;

XII. Realizar juntas generales con el personal a su cargo por lo menos una vez al mes; y

XIII. Las demás que señalen los convenios, las leyes y los reglamentos aplicables.





CAPITULO III

De la Subdirección

Artículo 16.- El Subdirector de la Corporación tendrá la facultad de coordinación y supervisión de las áreas Administrativa, Área Jurídica, Asuntos Internos y las atribuciones siguientes:

- I. Mantener informado al Director de la situación de seguridad pública Municipal;
- II. Diagnosticar permanentemente la situación de seguridad pública;
- III. Elaborar el programa de desarrollo estratégico y establecer los mecanismos para su ejecución supervisión y actualización;
- IV. Proponer al Director, la distribución del personal y la de las unidades en el territorio Municipal;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de seguridad pública con otros municipios;
- VI. Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar una planeación estratégica que permita prevenir y combatir la comisión de delitos; y;
- VII.- Fungir como enlace de la Dirección de Policía Local con las corporaciones de otros estados y municipios.

CAPITULO IV

Integración y Mandos del Orden Jerárquico

Artículo 17.- Los integrantes de la Corporación de acuerdo a su jerarquía se ordenan en las categorías siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandantes de Turno;
- IV. Subcomandantes de Turno;
- V. Jefe de turno;
- VI. Jefe de Sector;
- VII.- Policías Municipales





Artículo 18.- Para efecto de las evaluaciones de control de confianza el cargo y puesto funcional establecido en el artículo anterior corresponde a la siguiente forma:

A. El establecido en la fracción I corresponde al cargo y puesto funcional de Director.

B. El establecido en las fracciones II, III, IV, V corresponde al cargo y puesto funcional de Comandantes.

C. El establecido en las fracciones VII corresponde al cargo y puesto funcional de Policía Municipal.

CAPITULO V

Del Mando y Niveles de Mando

Artículo 19.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando estos se encuentren subordinados a él en razón de su cargo o de su comisión.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina la Corporación contará con los niveles de mando siguientes:

I. Alto mando;

II. Mando en jefe;

III. Mandos medios;

IV. Mandos Operativos; y

V. Mandos subordinados.

Artículo 21.- El Director ejercerá el alto mando entendiendo este como la representación de la Corporación y la autoridad que se ejerce sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 22.- El mando en jefe lo ejercerá el Subdirector.

Artículo 23.- Los mandos medios lo ejercerán el Comandante Técnico Operativo y los Comandantes de Turno.

Artículo 24.- Los mandos operativos se ejercerán en la respectiva jerarquía por los siguientes:

a) Sub – Comandantes





- b) Jefes de Turno
- c) Jefes de Sector

Artículo 25.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I. Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente y;

II. Circunstancial, en los casos siguientes:

A. Interino el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular.

B. Accidental el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera del Municipio u otro motivos.

C. Incidental el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerce el mando.

Artículo 26.- Son obligaciones de los elementos de la Corporación con mando, las siguientes:

I. Dar ejemplo a sus subordinados con su conducta, sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia inspirándoles confianza y aprecio; y

II. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y el respeto entre el personal a su cargo y entre estos y el de otros miembros y corporaciones.

CAPITULO VI.

De la Orden y Sucesión de Mandos

Artículo 27.- En caso de que exista ausencia temporal, impedimento, u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetaran a las disposiciones siguientes:

I. En ausencia del Director, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Corporación, estarán a cargo del Subdirector, con aprobación del Presidente Municipal;

II. En ausencia del Subdirector, el mando lo desempeñará el Comandante que designe el Director; y

III. En ausencia de un Comandante de Turno, el mando lo ejercerá el subcomandante en turno designado.



TITULO III.

Promociones, Ascensos y Reconocimientos.

CAPÍTULO I.

De las Promociones y Ascensos

Artículo 28.- La promoción para el ascenso de grado, es el acto mediante el cual la superioridad otorga a los integrantes de la Corporación, para participar para el ascenso correspondiente, para obtener el grado inmediato superior dentro del orden jerárquico previsto en el presente reglamento.

Artículo 29.- Las promociones de ascenso sólo podrán conferirse cuando existan vacantes, para la categoría jerárquica superior inmediata a ese escalafón.

Artículo 30.- El personal que haya ascendido, le será otorgado su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 31.- Los requisitos para que los miembros de la Corporación puedan participar en los procesos de promoción serán los siguientes:

I. Estar en servicio activo;

II. Presentar la documentación requerida para ello conforme al procedimiento que en su momento se emita; Contar con los requisitos de escolaridad, antigüedad y formación de servicio policial; y

Haber observado buena conducta y un comportamiento ético y profesional.

Artículo 32.- Podrán otorgarse ascensos por merito especial a los elementos que se destaquen por actos de reconocido valor o por extraordinarios méritos deberán de considerarse los siguientes:

I. Que en el acto hubieran salvado vidas humanas, exponiendo la propia; y

II. Que en los actos salve bienes de propiedad privada del Estado, Municipios o de la nación con riesgo de su vida.

Dichos actos serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, quienes determinarán sobre la procedencia del mérito.

Artículo 33.- Se considerará escalafón a la relación que contiene a todos los integrantes de la Corporación, misma que se ordena de acuerdo a su jerarquía y categoría.

Artículo 34.- La antigüedad se clasificara de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, se considera a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación; y



II. Antigüedad en el grado, es a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado.

CAPÍTULO II

Reconocimientos

Artículo 35.- El régimen de estímulos de la Corporación, comprende las condecoraciones, menciones honoríficas y distintivos, por medio de los cuales la Dirección reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

Artículo 36.- Los miembros de la Corporación se harán merecedores a reconocimientos y premios, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.

Artículo 37.- Los reconocimientos y premios, serán por:

I. Perseverancia y Eficiencia en el Servicio;

II. Lealtad y Mérito Institucional; y

III. Actos de Heroísmo.

Los reconocimientos y premios consistirán en forma, diplomas y medallas, en término de la disposición reglamentaria.

Artículo 38.- El reconocimiento a la Perseverancia y Eficiencia en el Servicio se concederá cuando se tenga 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio, en la corporación.

El premio a la Lealtad y Mérito Institucional se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad y la imagen de la Corporación; o por realizar, diseños o mejoras de instrumentos o métodos para las funciones de la corporación o por acciones ejemplares.

La Condecoración por actos de Heroísmo se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud por anteponer la defensa del orden público y la protección de los integrantes de la comunidad.

Artículo 39.- Los reconocimientos y premios a que se refieren los artículos anteriores serán otorgados por el Presidente Municipal, por lo que respecta a los estímulos, se otorgara de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 40.- Los estímulos se otorgaran a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.





TÍTULO IV.

De los Uniformes y Vehículos

CAPITULO UNICO

Uniformes y Vehículos

Artículo 41.- Los uniformes y divisas de la Policía Local identificarán los colores oficiales e insignias y formas que designe el Presidente Municipal.

Artículo 42.- A los elementos de la Corporación que le sea asignado un vehículo patrulla, serán responsables de darle el uso más adecuado, mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza interior y exterior, presentación y conservación. Estarán al pendiente de los servicios, verificando los niveles de líquidos y lubricantes del vehículo, así como verificar la presión de neumáticos y grados de desgaste. Atendiendo también las disposiciones legales del Reglamento del Uso de Vehículos Oficiales del Ayuntamiento de Temascalcingo 2013 – 2015.

Los vehículos de la Policía Local contarán con la cromática establecida en las disposiciones aplicables y como distintivo de identificación portarán la leyenda “Policía Local de Temascalcingo” y el logotipo oficial de la corporación, así como número oficial.

Artículo 43.- Los elementos de Policía Local deberán de portar los uniformes designados y accesorios a efecto de distinguirla de otros cuerpos de seguridad, debiendo de portar además del uniforme, en forma visible las insignias, medallas, divisas, gafetes o escudos oficiales.

Artículo 44.- Todos los integrantes de la Corporación deberán portar credencial que los identifique como miembros de la Dirección, la cual deberá reunir los requisitos, términos y condiciones que especifica la Ley.

TÍTULO V.

Deberes, Derechos y Obligaciones de la Policía Local

CAPÍTULO I.

De los Deberes y Prohibiciones

Artículo 45.- Para los efectos de este Reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud los buenos modales, la abstención a los vicios, la puntualidad en el servicio, la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y al Reglamento, así como a las Garantías Individuales.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Corporación por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes,





órdenes y jerarquías, así como la obediencia y el alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y subordinados.

Artículo 46.- La actuación de los integrantes de la Corporación se regirá por los principios de honestidad, disciplina y trabajo.

Artículo 47.- La Corporación exige a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos y preservando las libertades, el orden y la paz pública, cuidando del entorno ecológico del área asignada.

Artículo 48.- La actuación y formación de los integrantes de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, son los deberes y prohibiciones, siguientes:

I. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxilio y protección en todo momento; debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la ciudadanía, salvo que con ella se ataque la moral o lesione los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público, en los casos en que se requiera el uso legítimo de la fuerza, se deberá actuar conforme al Manual de Uso de la Fuerza Pública de Temascalcingo;

II. Tomar las medidas de seguridad de orden urgente y necesarias en los casos de emergencia, tales como: incendios, inundaciones, accidentes, calamidades y toda clase de catástrofe o siniestro;

III. Realizar operativos de prevención a efecto de detectar y erradicar conductas antisociales.

IV. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

V. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

V. Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debida;

VI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo en sí mismo y en el personal bajo su mando;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;





VIII. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Corporación, mientras se encuentra en servicio;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de los mismos en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

X. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XI. Registrar en una bitácora todos los datos de importancia que incidan en sus actividades, investigaciones o indagaciones que realice;

XII. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas. Este informe deberá elaborarse con apego estricto al cumplimiento de sus actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XIII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades. Así mismo entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la institución, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XIV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Corporación;

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XVI. Apoyar junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XVII. Apoyar en la investigación, relacionada con la delincuencia organizada;

XVIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencias, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;

XIX. Proporcionar al público su nombre cuando se le solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio; y acudir sin demora en auxilio de la ciudadanía cuando ésta requiera de su apoyo;

XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase la competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la institución que corresponda;





XXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su condición económica, social, o por cualquier otro motivo;

XXIV. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de ésta Corporación, así como en las instalaciones que sean asignadas o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXVII. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;

XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de este. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación dentro o fuera del servicio;

XXXI. Identificar los indicadores de delito con mayor incidencia para instrumentar las acciones que correspondan;

XXXII. No permitir que personas ajenas a la Policía Local realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al hacer acto del servicio;

XXXIII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino con una orden para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;





XXXIV. En ejercicio de su desempeño, los policías llevarán a efecto libremente sus funciones, pero tratándose de domicilios privados, se respetará en todo caso su inviolabilidad y solo podrán tener acceso por virtud de mandamiento escrito por autoridad competente, o con el permiso de los habitantes del domicilio;

XXXV. Usar y cuidar el equipo móvil, radio transmisor, el arma a su cargo, las municiones y todo cuanto le sea proporcionado por la Dirección, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones;

XXXVI. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar solo en caso de emergencia la sirena, torreta y alta voz del vehículo a su cargo;

XXXVII. Usar el vehículo a su cargo solo para el cumplimiento de sus funciones, absteniéndose de utilizarlo para uso personal o de traslado de particulares sin causa justificada y renovar a su costa la licencia de conducir;

XXXVIII. Al concluir el turno del servicio, deberá de hacer entrega del armamento, equipo y medios de transporte que le proporcione la Dirección para el cumplimiento de su deber;

XXXIX. Cuando causen baja del servicio; el arma, credencial, equipo, medios de transporte, uniformes y divisas que se le hayan asignado deberán ser entregados de manera inmediata;

XL. Reportar de inmediato el padecimiento de enfermedades contagiosas, así como las incapacidades; y

XLI. Los demás que impongan la ley, éste Reglamento, los manuales y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II.

De la Relación Laboral de los Miembros de la Corporación

Artículo 49.- Los miembros de la Corporación podrán ser removidos de su cargo, si no cumplen con los requisitos que los ordenamientos vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en ella, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización cuando así convenga o determine la autoridad que conforme a la Ley conozca y resuelva la controversia que se origine.





CAPITULO III.

De los Derechos de los Miembros de la Corporación

Artículo 50.- Los miembros de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de Ley;
- II. Gozar de trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;
- IV. El elemento de la Corporación tendrá el derecho de solicitar cambio de adscripción interna, debiendo de justificar los motivos por lo cual lo está requiriendo;
- V. Recibir la información, capacitación, y adiestramiento necesario para desempeño de sus funciones;
- VI. Tener registrado en su expediente las notas buenas y menciones honoríficas a que se hayan hecho merecedores;
- VII. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado;
- VIII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos de las disposiciones legales;
- IX. Recibir asesoría jurídica en las demandas o denuncias interpuestas en contra de alguno de los miembros de los cuerpos preventivos de Seguridad Pública, cuando los hechos sean resultado del cumplimiento del servicio;
- X. En los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, los elementos de la Corporación, se exigirá ser recluso en área especial;
- XI. Recibir gratificación anual y disfrutar de franquicias, permisos, licencias y vacaciones en los términos que lo dispongan las disposiciones legales;
- XII. Contar con alojamiento oficial y alimentación, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XIII. Tener acceso a las instalaciones deportivas y recreativas del Municipio; y
- XVI. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.





CAPITULO IV.

De la Jornada de Servicio

Artículo 51.- Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal de la Corporación, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio, mismas que establecerá la Dirección en eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director de la Corporación, podrá ordenar al personal operativo de Seguridad Pública Municipal, que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

CAPITULO V.

De las Sanciones

Artículo 52.- Las sanciones serán impuestas mediante la resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por infracciones y faltas establecidas en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de las sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, prevista en el Título VI del presente Reglamento, serán sin perjuicio de las que corresponde aplicar por responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 53.- El infractor quedara separado del servicio y puesto a disposición de la Dirección de Administración Municipal desde el momento que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 54.- Para calificar las sanciones correspondientes la Comisión de Honor y Justicia tomara en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Corporación;
- III. Daños Infringidos a la Ciudadanía;
- IV. Condiciones socio económicas del infractor;
- V. Cargo, jerarquía y antigüedad en la Corporación;
- VI. Conducta observada con antigüedad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;





- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes; y
- XI. Daños causados al material y equipo.

Artículo 55.- Las sanciones serán:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.

Artículo 56.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al integrante de la Corporación sobre la acción u omisión indebida que cometió en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a mejorar su conducta para no incurrir en una nueva infracción a sabiendas de que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor, esta será en términos que no denigren al infractor, y podrá ser una amonestación pública o privada, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

La amonestación pública será frente a integrantes de la Corporación quienes deberán de ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado, nunca se amonestara a un infractor en presencia de subordinados.

Artículo 57.- El arresto administrativo es el impedimento del elemento de policía para abandonar su centro de trabajo por haber incurrido en faltas considerables en cuanto a sus deberes y obligaciones y a los reglamentos legales aplicables.

Artículo 58.- La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el infractor de la Corporación. Al infractor se le deberá recoger su identificación, municiones y armamento, equipo y todo el material que se le haya dotado para el cumplimiento de su función, concluida su suspensión el integrante se presentara al Director quien le informará por escrito de su incorporación al servicio.

Artículo 59.- La remoción es la terminación de la relación laboral entre el Municipio y el infractor, sin responsabilidad para el primero. Cualquiera que sea la sanción a imponer al personal a quien se pretenda sancionar, tendrá el derecho de audiencia para que en forma previa al acuerdo de la sanción que proceda, se defienda y exhiba en su caso las justificaciones que a su derecho convenga, mismas que deberán ser valoradas por la Comisión sancionadora.





CAPITULO VI.

Régimen Disciplinario

Artículo 60.- El régimen disciplinario se basa en el conjunto de normas que los elementos de la Corporación deberán observar, cualquiera que sea su jerarquía. Esas normas disciplinarias tienen como principios, la obediencia, alto concepto de honor, la justicia y la moral, así como la subordinación a que deben sujetarse los miembros de la Corporación a sus superiores.

Artículo 61.- Las obligaciones derivadas de la disciplina para los elementos de la Corporación, son las siguientes:

I. La observancia de las obligaciones que a los elementos de la Corporación les impone su situación de servidor público, según la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Seguridad del Estado de México, y Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II. Los elementos de la Corporación deben normar su conducta bajo los siguientes aspectos:

- a).- Disciplina, Trabajo y Honestidad
- b).- Equidad y Justicia
- c).- Valor, Audacia e Iniciativa en el Servicio
- d).- Lealtad, Abnegación e Interés para con la Corporación
- e).- Consideración y Urbanidad para con toda la Ciudadanía

III. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional y/o con sus superiores.

IV. Los elementos de la Corporación deben de apegarse al uso de las claves y al código fonético autorizado por el superior jerárquico.

CAPITULO VII.

De los Correctivos Disciplinarios

Artículo 62.- Son correctivos disciplinarios los arrestos que se imponen a los integrantes de la Corporación en cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su función.

Artículo 63.- Los arrestos pueden ser:





I. El arresto deberá cumplirse dentro de su franquicia en cuyo caso el arrestado desempeñara sus actividades exclusivamente en el servicio que se le sea asignado.

Artículo 64.- Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

II. Comandantes y Subcomandantes hasta por 6 horas;

II. Jefe de Sector y Jefe de Turno hasta por 12 horas; y

III. Oficiales hasta por 24 horas.

Artículo 65.- Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Corporación por su respectivo superior jerárquico ya sea por motivo de su grado o de su cargo pero solo podrán ser evaluados por:

I. El Director;

II. Subdirector; y

III. El Comandante de Turno.

Artículo 66.- Toda orden de arresto deberá ser por escrito, salvo cuando se tuviere o hubiere que comunicarla verbalmente, en cuyo caso se deberá de ratificar por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden.

Artículo 67.- Los arrestos, primero se evaluarán y luego se cumplirán, los mismos podrán ser impugnados o aclarados, el hecho de no firmar el arresto por inconformidad, manifiesta falta de disciplina y orden.

Artículo 68.- El integrante que se inconforma con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes por el superior jerárquico que haya dictado el correctivo disciplinario.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno, si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrara al expediente del inconforme.

Artículo 69.- El integrante que tenga más de 10 boletas de arresto en un año procederá la baja inmediata en base al Artículo 123 inciso b) fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TÍTULO VI.

De la Comisión de Honor y Justicia

CAPÍTULO I.

Integración y Funciones de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 70.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, remoción, aplicar correctivos disciplinarios a los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y el presente reglamento cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables que rijan el actuar policial; y

Artículo 71.- La Comisión será integrada de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular jurídico de la Institución y contara con voz y voto; y
- III. Un representante del personal operativo;

Artículo 72.-La comisión en uso de sus atribuciones para el conocimiento y resolución de los asuntos sometidos a su consideración y competencia aplicara el procedimiento que establece el capítulo séptimo de la Ley de Seguridad del Estado de México, velando por el respeto a los derechos humanos, la garantía de audiencia y las reglas de procedimiento.

La Comisión sesionará en la sede de la Corporación, por convocatoria del Secretario de la misma,



TITULO VII.

Del Servicio Policial y la Sociedad

CAPITULO I.

La Función Policial ante la Sociedad

Artículo 73.- Los elementos de la Corporación, deben realizar en el cumplimiento con su deber:

I. Un servicio eficaz y consiente, haciendo uso del buen juicio para poder ganarse el respeto y confianza de la ciudadanía y para la Corporación que representa;

II. Estando en servicio o franco, debe de procurar un sentido de responsabilidad en conducta, manifestando respeto a las leyes y las buenas costumbres;

III. Actuar con imparcialidad, respeto, cortesía, y firmeza, sin discriminar por causa de edad, raza, credo, posición económica, sexo, nacionalidad o por razones de amistad.

CAPITULO II.

Reglas para la Detención

Artículo 74.- El Cuerpo Operativo de la Dirección de cualquier rango o nivel, están obligados a detener y poner a disposición del Oficial Calificador dentro del término que establece el Bando Municipal vigente del Gobierno Municipal de Temascalcingo, México, a cualquier persona que sea sorprendida en la comisión de una falta administrativa.

En los casos de delito flagrante tanto los elementos de la Dirección como cualquier persona puede detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 75.- Los elementos operativos, no requieren autorización para ingresar en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor, a los lugares que sean propiedad o de los cuales tenga posesión el Municipio.

Artículo 76.- Para el ingreso a un lugar privado, cualquier elemento deberá contar con el consentimiento verbal o por escrito de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con el que se ostentó para la autorización, sus datos de identificación oficial.





Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso:

- I. El propietario;
- II. El representante legal del propietario;
- III. El encargado;
- IV. El poseedor, o toda persona que bajo cualquier título resida en el domicilio; y
- V. Por orden Judicial.

Artículo 77.- Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los elementos de la policía, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, el elemento se abstendrá de ingresar y solicitará instrucciones al superior jerárquico.

En caso de negativa de permitir el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente, se procederá a resguardar el área dando aviso a la autoridad competente y obtener la orden respectiva.

Artículo 78.- Los elementos que integran el personal operativo de la Dirección no requerirán autorización para introducirse a lugares privados cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea real, actual e inminente; y
- II. Que no exista otro medio practicable y medio perjudicial.

Artículo 79.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas en observancia y aplicación del presente reglamento, se contempla el Recurso Administrativo de Inconformidad establecido en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sustanciándose conforme a la Sección Segunda del Capítulo Tercero, Título Segundo del mismo ordenamiento.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación.

Segundo.- Se concede un plazo de treinta días naturales para que se ajusten a las disposiciones de éste Reglamento.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.





Cuarto.-Dado en la sala de cabildos del palacio municipal de Temascalcingo, Estado de México, por los integrantes del Ayuntamiento el 31 de julio de 2013.

**C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**L.C. ANA BELÉN SERRANO
CHAPARRO**

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. J. ASCENCIÓN TAPIA GARCÍA

PRIMER REGIDOR

LIC. ARMANDO GARCÍA SÁNCHEZ

SEGUNDO REGIDOR

**PROFRA. CONCEPCIÓN AMELIA
BELLO CRUZ**

TERCER REGIDOR

**C. ZACARÍAS LEONARDO SEGUNDO
PACHECO**

CUARTO REGIDOR

**PROFRA. ELIZABETH NÚÑEZ
REYNOSO**

QUINTO REGIDOR

PROFR. HERIBERTO DURÁN GARCÍA

SEXTO REGIDOR

C. GUILLERMO GARAY URZÚA

SÉPTIMO REGIDOR

**ARQ. MARISOL CELENE MENDOZA
GÓMEZ**

OCTAVO REGIDOR

**PROFRA. MARÍA GUADALUPE
FIGUEROA LUIS**

NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS TREJO ARIAS

DECIMO REGIDOR

**MTRO. ANTONIO FAUSTO GONZÁLEZ
UGALDE**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

